

Lic. Juan Carlos López Jara

NOTARIO PÚBLICO NO. 1
JOCOTEPEC, JALISCO



NUMERO 11,000 ONCE MIL

TOMO XV.- LIBRO DIEZ.-

--- En Jocotepec, en el Estado de Jalisco en la República Mexicana, siendo el día Lunes 8 ocho del mes de Abril del año 2013 dos mil trece, ante mí LICENCIADO JUAN CARLOS LOPEZ JARA Notario Público Titular Número 1 Uno en ejercicio de esta municipalidad, comparecieron JUAN FRANCISCO ROBLES CUEVAS, RAQUEL AZUCENA GONZALEZ CUEVAS, SILVESTRE CUEVAS IBARRA, HECTOR GAMALIEL ROBLES VELA, DORA HILDA ROBLES CUEVAS, ALAN FABIAN GONZALEZ CUEVAS, FABIOLA JUDITH DELGADILLO TORRES, EDER DURANGO GONZALEZ CUEVAS, ELBA CUEVAS YBARRA, HERIBERTO FUENTES LOZA, a quienes doy fe de conocer y los conceptúo con capacidad Jurídica y dijeron: que han convenido en constituir una SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual sujetan al contenido de las siguientes DECLARACIONES:--

DECLARACIONES

--- UNICA.- Manifiestan los comparecientes que para la constitución de la persona moral que realizan en este acto comparecieron por conducto de el señor J. CARLOS LOPEZ JARA ante la Secretaría Economía con el objeto de solicitar y fue aprobada la denominación de la Sociedad que constituyen y para tal caso les expidieron el Permiso con Clave única del Documento (CUD ce,u, de,) A2013040511135500, a, dos, cero, uno, tres, cero, cuatro, cero, cinco, uno, siete, uno, cuatro, uno, tres, cinco, cinco, cero, cero, el cual se encuentra vigente y responden de la legitimidad de dicho documento.--

CAPITULO I-

ESTATUTOS

--- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION, NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXTRANJERIA.--

DENOMINACION

--- PRIMERO.- La Sociedad se denominará "BERRYMOTAS" que irá seguido de la palabra SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o de las iniciales S.P.R. DE R.L.--

OBJETO

--- SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto:--

---1).- Fortalecer la organización de los socios productores rurales (ejidatarios, campesinos, jornaleros, pequeños propietarios,

COTEJADO

- Acta Constitutiva-
- Presidente del
Consejo de Adminis-
tración de Francisco
Robles Cuevas
80% Acciones

profesionistas, colonos, amas de casa y sus respectivas familias), con el fin de elevar su nivel de vida y obtener un desarrollo integral en la Región.-----

---2).-- Desarrollar actividades que generen y fortalezcan el bienestar social, la aprobación de procesos productivos y la comercialización por parte de los socios productores rurales .-----

---3).-- Promover la adquisición, venta y distribución de insumos agropecuarios; operar concesiones de distribución de fertilizantes; producir y comercializar semillas mejoradas, agroquímicos, abonos orgánicos, equipos e implementos, y todos los demás insumos que se requieran en el campo.-----

---4).-- Producir, transformar, industrializar y comercializar los productos del campo en los que se incluya todo lo concerniente a la floricultura consistente esta última en cespedes, plantas ornamentales, plantas florales etcetera.-----

---5).-- Fomentar las inversiones financieras y de aseguramiento de las actividades productivas para el desarrollo sostenible.-----

---6).-- Allogarse los recursos económicos, muebles e inmuebles, maquinaria y la contratación de créditos necesarios para la mejor realización de su objeto social.-----

---7).-- Ofrecer, ejecutar y contratar servicios de Asesorías en aspectos técnicos, financieros, comerciales y jurídicos para actividades relacionadas con el campo.-----

---8).-- Promover y asesorar a productores y organismos de productores rurales en toda clase de transacciones comerciales que se efectúen dentro y fuera del País.-----

---9).-- Ofrecer servicios y medios de capacitación a los productores del campo en cualquier área incluyéndose la floricultura.-----

---10).-- Promover la producción y comercialización de artesanías y manufactura y productos de la floricultura.-----

---11).-- Promover y desarrollar la industria extractiva.-----

---12).-- Promover y desarrollar la industria turística y de recreación en las zonas rurales.-----

---13).-- Adquisición, creación, operación, mantenimiento y venta de maquinaria.-----

---14).-- Operar concesiones de transporte de carga y pasajeros.-----

Lic. Juan Carlos López Jara

NOTARIO PÚBLICO NO. 1

JOCOTEPEC, JALISCO



- 15).-- Desarrollar la industria maquiladora.-----
- 16).-- Diseñar, proveer, construir, elaborar, operar y administrar todo tipo de obras de beneficios social.-----
- 17).-- Promover el cooperativismo popular. Grupos de ahorro y préstamo, cajas populares.-----
- 18).-- Promover la producción, distribución y comercialización de medicinas alternativas.-----
- 19).-- Realizar investigaciones y prácticas que mejoren la productividad y el bienestar humano de los socios productores rurales.---
- 20).-- Producir y publicitar materiales gráficos, audiovisuales, de computación y de comunicación en general que apoyen la capacitación y difusión para la solución de los problemas del campo.-----
- 21).-- Realizar todo tipo de investigaciones y actividades socioculturales y diagnósticos socioeconómicos en torno al campo.-----
- 22).-- Organizar y administrar centros de consumo, centrales de maquinarias, compra de aperos, implementos e insumos y distribuir despensas familiares, en beneficio que requiera la Sociedad incluyéndose la actividad de la floricultura.-----
- 23).-- Gestionar la venta inmediata, mediata y futura de las materias o productos obtenidos, elaborar los contratos para que los anticipos, ministraciones pagos y garantías, se depositen en su favor en "El Banco".-----
- 24).-- Adquirir responsabilidades por la clasificación y control de calidad de los insumos y de los productos obtenidos para los socios.---
- 25).-- Fomentar el mejoramiento económico y material de sus miembros, así como su capitalización; pudiendo por lo tanto suscribir, avalar, endosar y negociar en cualquier forma permitida por la ley los títulos de crédito que sean necesarios para los fines sociales.-----
- 26).-- Realizar todo tipo de asociaciones y convenios con otras organizaciones o instituciones que tengan que ver con el objeto de esta Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad limitada.-----
- 27).-- La celebración de todos los actos y contratos que le sean anexos, conexos o incidentales.-----
- 28).-- Desarrollar actividades ganaderas o piscícolas y de floricultura así como la transformación y comercialización de estas.-----
- 29).-- En general llevar a cabo todos aquellos actos de carácter

COTEJADO

económico o material que tiendan al mejoramiento de la organización de la Sociedad, así como el incremento de la productividad de los cultivos, explotación y aprovechamiento en sus recursos.-----

-----DOMICILIO-----

---TERCERO.--- El domicilio de la Sociedad será en Jocotepac, Jalisco, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.-----

-----DURACION-----

--- CUARTO.--- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años, prorrogables contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura constitutiva.-----

-----NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXTRANJERIA-----

---QUINTO.--- Esta Sociedad es de Nacionalidad mexicana y sus socios convienen en que puede existir participación extranjera, pero todo extranjero que en un acto de la sociedad o cualquier tiempo ulterior adquiere un interés o participación social en la sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otro se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo pena en caso de faltar a este convenio perderá dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

-----CAPITULO II-----

--- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD ---

---SEXTO.--- Por ser esta una Sociedad de Responsabilidad limitada, se aporta un capital inicial mínimo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 50 cincuenta partes sociales (acciones) con un valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, de igual valor y categoría y totalmente suscritas y pagadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 ciento once y 112 ciento doce, de la Nueva Ley Agraria.-----

---SEPTIMO.--- Por la constitución o incremento del capital, las aportaciones podrán ser en efectivo, en bienes muebles o inmuebles y en trabajos, según determine la Asamblea General de la Sociedad.-----

---OCTAVO.--- Los bienes que aporten los socios al capital de la Sociedad, los valorarán en conjunto dos peritos, designados por el Consejo de Administración de la Sociedad y otro designado por el socio interesado.-----

Lic. Juan Carlos López Jara

NOTARIO PÚBLICO NO. 1

JOCOTEPEC, JALISCO



---NOVENO.--- Tanto las aportaciones iniciales, como las de incremento al capital social, se harán constar por certificados que serán nominativos, de valor inalterable y se expedirán al quedar integralmente pagado a su valor.-----

--- DECIMO.--- Los certificados de Aportación deberán contener los siguientes datos:-----

---a).--- Nombre y domicilio de la Sociedad.-----

---b).--- Fecha de expedición y número progresivo.-----

--- c).--- Nombre y domicilio del Aportante.-----

---d).--- Cantidad aportada.-----

---e).--- Nombre y firma del Presidente del Consejo de Administración.-----

---f).--- El texto de los artículos Sto. quinto y Sto. sexto de los presentes Estatutos.-----

---DECIMO PRIMERO.--- En tanto no se utilice en beneficio directo de los socios el Fondo de Reserva y Capitalización se invertirá en bienes que sirvan a la actividad productiva de los socios y en valores de fácil realización emitidos por el Sistema Nacional de Crédito Rural, o su equivalente al momento de firmarse esta escritura. En todo caso, la inversión de dicho fondo será determinada por la Asamblea General.-----

---DECIMO SEGUNDO.--- Además del caso de liquidación o disolución de la Sociedad, el capital aportado por los socios solamente podrá reintegrarse cuando dejen de tener ese carácter y de acuerdo con la resolución de la Asamblea General; esta devolución se hará hasta que termine el ejercicio social siguiente al de la separación del socio y siempre que este haya cubierto sus adeudos y no tenga responsabilidades sociales.-----

---DECIMO TERCERO.--- Todos los miembros de la Sociedad convienen en sujetarse a lo dispuesto por la Ley Agraria, en cuanto a lo que concierne a las operaciones de la Sociedad.-----

---DECIMO CUARTO.--- Cuando la Sociedad haga uso de algún préstamo para trabajarlo en forma colectiva, se establecerá un sistema de operación tal que todos los que participen en el proceso de producción, reciban por su trabajo y adquieran derechos a la distribución de utilidades en razón a la clase de trabajo aportado en la empresa colectiva.-----

---DECIMO QUINTO.--- La sociedad podrá concertar operaciones pasivas de crédito con otras instituciones, con empresas o particulares.-----

---DECIMO SEXTO.--- La Asamblea General podrá acordar la formación de

COTEJADO

fondos para fines de mutualidad o previsión social, siempre que sea con aportaciones distintas o señaladas para el capital social y para el Fondo de Reserva de Capitalización.-----

---DECIMO SEPTIMO.- De conformidad con lo que establece el artículo 114 ciento catorce, de la Ley Agraria, la Sociedad deberá adoptar las reglas sobre contratación, operación y liquidación de los créditos que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e incorporarias a sus reglamentos y Estatutos.-----

----- CAPITULO III-----

----- DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS-----

--- DECIMO OCTAVO.- Invariablemente los socios deberán reunir los siguientes requisitos:-----

---I.- Ser mayor de edad y tener la agricultura, ganadería o cualquier ocupación honesta como medio de vida.-----

---II.- No poseer ni explotar una extensión mayor a la reconocida como pequeña propiedad por las Leyes Agrarias Vigentes, ya sea como ejidatario, comunero, pequeño propietario, colono o arrendatario o poseedor de buena fe.-----

---DECIMO NOVENO.- Los socios convienen en permitir que ingresen a la Sociedad nuevos miembros, siempre y cuando satisfagan los requisitos señalados por lo menos por dos socios activos de la Sociedad, y sometida la admisión a votación de la Asamblea.-----

--- VIGESIMO.- Son obligaciones y derechos de los socios:-----

---I.- Dedicarse a las actividades propias de la Sociedad.-----

---II.- Hacer aportaciones para la integración del capital social y de los Fondos de Reservas y Capitalización, en los términos previstos por estos Estatutos, así como entregar las mismas para donativos, aumentos de capital, pago de adeudos vencidos o incentivos que determine la Sociedad.-----

---III.- Cuidar y conservar los bienes, intereses y prestigio de la Sociedad.-----

---IV.- Cumplir en todas sus partes las disposiciones de los presentes Estatutos, y las que se deriven del mismo; así como desempeñar los trabajos personales, cargos y comisiones que le confiera la Asamblea General, el Consejo de Administración.-----

---V.- Obtener los créditos, prestaciones y servicios, que en los

Lic. Juan Carlos López Jara

NOTARIO PÚBLICO NO. 1

JOCOTEPEC, JALISCO



términos de la Ley Agraria, de estos Estatutos o de los acuerdos de la Asamblea General, debe proporcionar la Sociedad o sus miembros.-----

---VI.- Participar en las reuniones y deliberaciones de la Asamblea General, emitiendo su voto personal sobre los asuntos que a ella se someta.-----

---VII.- Participar de las indemnizaciones, utilidades o pérdidas obtenidas por la Sociedad, en los términos de estos estatutos o en los que apruebe la Asamblea General.-----

---VIII.- Transmitir a sus herederos beneficiarios los derechos o intereses adquiridos como miembro de la Sociedad, siempre y cuando se vigilen las disposiciones de estos Estatutos o las resoluciones de la Asamblea General.-----

--- VIGESIMO PRIMERO.- Los socios podrán separarse de la Sociedad entregando por escrito su renuncia a el Consejo de Administración, quien lo presentará a la Asamblea General para su resolución. El escrito de renuncia sólo podrá ser aceptado cuando el renunciante no tenga responsabilidades económicas o demandas judiciales en su contra o de la Sociedad, y surtirá efectos desde la fecha de su aceptación por la Asamblea General de Socios.-----

--- VIGESIMO SEGUNDO.- Los socios que renuncien están obligados a responder solidariamente por todos los compromisos contraídos por la Sociedad hasta la fecha de presentación de su renuncia; la acción para exigir esta responsabilidad subsistirá hasta que termine el ejercicio social siguiente al de su separación. Si por el motivo de la renuncia es la inconformidad por alguna operación o procedimiento de la Sociedad, bastará que el renunciante, lo haga constar por escrito para que si fuere aceptada su renuncia por la Asamblea General se le considere libre de responsabilidad en cuanto se relacione con dicha operación y procedimiento.-----

--- VIGESIMO TERCERO.- La Sociedad podrá separar temporalmente o excluir definitivamente a cualquier socio en los casos siguientes:-----

---I.- Cuando deje de reunir uno o varios requisitos señalados en los artículos 18 dieciocho y 19 diecinueve, del presente instrumento.-----

---II.- Cuando use en su provecho personal parte o la totalidad de los créditos recibidos por la sociedad.-----

---III.- Cuando invierta los préstamos recibidos de la Sociedad en objeto

COTEJADO

distinto para lo que fueron concedidos, o cuando grave, enajene, o disponga por si mismo, de las garantías específicas, otorgados por la Sociedad para responder por los préstamos recibidos.-----

---IV.- Cuando por su descuido, negligencia o mala fe, resulten perjudicadas las cosechas, plantaciones, animales, implementos, maquinarias, instalaciones, procesos, productos y demás bienes de la Sociedad, en los cuales se haya invertido un préstamo o se haya constituido garantía hipotecaria y/o prendaria por dicho préstamo; así como cuando en alguna otra forma lesione los intereses de la Sociedad o de los demás socios.-----

---V.- Cuando no cubra oportunamente sus prestaciones para el aumento de capital social, o las cuotas especiales acordadas por la Asamblea General.-----

---VI.- Cuando haya obtenido suficiente cosecha o producto y no realice los pagos correspondientes a la Sociedad, por los préstamos recibidos.-----

---VII.- Cuando falte o se oponga, sin causa justificada a cualquiera de las obligaciones o disposiciones consignadas en los contratos de crédito o convenios celebrados por la Sociedad.-----

---VIII.- Por cualquier otra causa, grave a juicio de la Asamblea General de Socios, expresada en votación que reuna cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Sociedad.-----

---En cualquier caso el socio excluido está obligado a responder solidariamente por todos los compromisos contraídos por la Sociedad, en los términos del presente artículo, de este instrumento.-----

--- VIGESIMO CUARTO.- En caso de muerte, incapacidad física o interdicción de un socio, la Sociedad podrá aceptar como socios a los herederos, beneficiarios o albaceas legales, siempre y cuando estos manifiesten por escrito, su consentimiento, de lo contrario la Sociedad tendrá un plazo de dos meses a partir de la fecha de deceso o suceso aquí señalado, para entregar a los beneficiarios las aportaciones o alcances de utilidades que le correspondan legalmente al socio afectado.-----

--- VIGESIMO QUINTO.- Los acuerdos sobre admisión renuncia o exclusión de socios Serán definitivos hasta que los apruebe la sociedad, reunida en Asamblea General Extraordinaria, previo estudio que haga de la documentación correspondiente, para comprobar que se han llenado los requisitos legales. Corresponde a el Consejo de Administración de la

Lic. Juan Carlos López Jara

NOTARIO PÚBLICO NO. 1

JOCOTEPEC, JALISCO



Sociedad, determinar si reúne los requisitos o no, antes de su presentación para su aprobación definitiva en Asamblea.-----

--- VIGESIMO SEXTO.- Con base en los resultados que reflejen los estados financieros al termino de cada ejercicio social, la Sociedad determinará la forma y plazo en que deberá pagarse a los socios excluidos, o que haya establecido sin perjuicio de deducir en dichos pagos los adeudos y responsabilidades que tengan pendientes estos socios con la Sociedad.-----

----- CAPITULO IV -----

----- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS-----

--- VIGESIMO SEPTIMO.- La Asamblea General de Socios es la autoridad suprema de la Sociedad y sus decisiones deberán hacerse cumplir por el Consejo de Administración o por el Organismo o Persona que la misma Asamblea designe.-----

--- Deberá reunirse en forma ordinaria, cuando menos una vez cada 3 tres meses y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario. Dichas reuniones deberán celebrarse bajo la pena de nulidad, en el domicilio de la Sociedad, salvo causas de fuerza mayor.-----

--- La Asamblea General de Socios se reunirá a solicitud de el Consejo de Administración, de el Consejo de Vigilancia o de un mínimo del 25% veinticinco por ciento de los socios. En estas reuniones podrá intervenir con voz pero sin voto, los representantes de las Autoridades Agrarias y de las Dependencias Oficiales relacionadas con la producción o comercialización de los productos agropecuarios.-----

--- VIGESIMO OCTAVO.- Al termino de cada ciclo de producción, o anualmente deberá celebrarse una Asamblea de Balance y Programación donde el Consejo de Administración dará a conocer los resultados de los trabajos, producción y comercialización del ciclo que termina, así como someterla a la aprobación de la Asamblea los planes de trabajo, créditos y producción del ciclo siguiente.-----

--- VIGESIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se ocuparán de los siguientes asuntos:-----

--- I.- Conocer los informes que rindan el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia y las Comisiones que la misma Asamblea haya designado, así como discutir y aprobar los planes de trabajo créditos y producción que los mismos órganos presenten.-----

---II.- Conocer, discutir y aprobar en su caso las cuentas y balance

COTEJADO

anual de la Sociedad y resolver acerca de la distribución de utilidades y de las recompensas, honorarios y gratificaciones de los miembros destacados de la Sociedad, a el Consejo de Administración, y a las Comisiones Especiales que haya aprobado dicha Asamblea.-----

---III.- Discutir y resolver sobre la forma en que los socios deben contribuir a la liquidación de las pérdidas del ejercicio o de los adeudos vencidos.-----

---IV.- Nombrar, en su caso, a los miembros propietarios y suplentes de el Consejo de Administración, y de las demás comisiones.-----

---V.- Destitución del Consejo de Administración, y Comisiones Especiales, por no cumplir con estos estatutos, con los acuerdos de la Asambleas, por faltas graves que ameriten, la destitución o por faltas señaladas en la Ley Agraria.-----

---VI.- Aprobar o modificar los Estatutos de la Sociedad y los reglamentos de trabajo y participación de utilidades que se elaboren para cada programa o ejercicio social.-----

---VII.- Resolver sobre las iniciativas que formule el Consejo de Administración, y demás Comisiones Especiales, o los socios, siempre y cuando se asienten en el Orden del Día de la Asamblea respectiva.-----

---VIII.- Aplicar sanciones económicas a los socios que no asistan a las Asambleas sin causa justificada acordes con los límites que la misma Asamblea fije y sin afectar el valor de las cosechas, ni de los bienes de trabajo, ni del proceso productivo, ni la producción de lo que se trate.-----

---TRIGESIMO.- Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se celebren para tratar cualquiera de los asuntos siguientes:-----

---I.- Disolución y liquidación de la Sociedad.-----

---II.- Aumentos y/o disminuciones al capital social.-----

---III.- Aceptación de renuncias, separaciones, exclusiones y admisión de socios.-----

---IV.- Unión y Asociación con otras Sociedades, a fin de realizar obras en beneficio común.-----

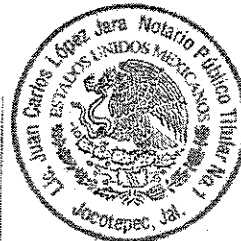
---V.- Cualquier otro que se requiera una resolución inmediata y para cuyo tratamiento legal estos estatutos o la Ley respectiva exija la mayoría especial.-----

--- TRIGESIMO PRIMERO.- Para realizar las Asambleas Generales, el Consejo de Administración deberá expedir la convocatoria con cinco días de

Lic. Juan Carlos López Jara

NOTARIO PÚBLICO NO. 1

JOCOTEPEC, JALISCO



anticipación a la fecha de celebración, cuando menos anotando en ella los puntos a tratar. Las convocatorias deben fijarse en sitios visibles de las oficinas de la Sociedad y de ser posible, comunicarse a todos los socios en el domicilio de cada uno.-----

--- Los socios deberán asistir personalmente a las Asambleas y solo en caso de ausencia, enfermedad o de otro motivo grave, podrán hacerse representar por alguno de sus familiares de cualquier otra persona mayor de edad, que en ningún caso será socio con la correspondiente carta poder.-----

--- Para el caso de que se encuentren la totalidad de las acciones representadas legítimamente por sus titulares de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles podrán realizarse Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en cualquier lugar dentro de la República Mexicana y a cualquier hora sin necesidad de convocatoria y si alguno de los accionistas hubiese fallecido sus acciones podrá representarlas el Albacea de la sucesión legítima de dicho socio o el correspondiente heredero a quien se le hayan adjudicado las acciones.-----

--- Durante el periodo previo a la celebración de la Asamblea, los Libros y Documentos relacionados con los asuntos fijados en la convocatoria, estarán a disposición de los socios en el domicilio de la Sociedad.-----

--- TRIGESIMO SEGUNDO.--- Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente de el Consejo de Administración o en su ausencia, por su Suplente, o en ausencia de este, por quien corresponda, en el orden de sus nombramientos; fungirá como Secretario de la Comisión de Administración, en ausencia de este, la persona que elija la Asamblea.---

--- Quien presida la Asamblea, nombrará de entre los asistentes, dos Escrutadores, los que levantarán la lista de asistencia de la Asamblea, certificarán la legalidad de los socios o de sus representantes e indicarán el número de votos que reciba cada resolución de la Asamblea.---

--- Las votaciones serán económicas a menos que tres o más de los asistentes pidan a la Asamblea que sean nominales o secretos.-----

--- Todas las resoluciones de la Asamblea tomadas en reuniones que infrinjan lo que establece este capítulo, serán nulas.-----

--- TRIGESIMO TERCERO.--- Para que haya quórum legal en una Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, será necesaria que estén presentes o representados por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento

COTEJADO

de los socios, si esta Asamblea es Extraordinaria deberán estar presentes o representados el 75% setenta y cinco por ciento de los socios. Si no hubiera quórum, se expedirán inmediatamente la segunda convocatoria fijando nueva fecha que no debe ser menor de cinco ni mayor de diez días después de la fecha fijada para la Asamblea en primera convocatoria. La Asamblea reunida en virtud de la segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de socios presentes. - - - - -

---Las decisiones de la Asamblea serán obligatorias también para los socios ausentes o disidentes y en consecuencia, autorizando al órgano competente a tomar las providencias necesarias para su ejecución. - - -

--- TRIGESIMO CUARTO.- Las resoluciones de la Asamblea General serán tomadas a mayoría de votos computables en la reunión, en caso de empate en las votaciones, quien presida la Asamblea tendrá voto de calidad. - - -

--- TRIGESIMO QUINTO.- Cuando la Asamblea General por falta de tiempo, no agote los asuntos anotados en el Orden del día, podrá suspenderse y continuar al día siguiente sin necesidad de nueva convocatoria. - - -

--- TRIGESIMO SEXTO.- Cuando la Asamblea General se reúna para tratar la incorporación de la Sociedad a una Unión de Sociedades de Producción Rural de Interés Colectivo, la resolución favorable debe ser aprobada por las dos terceras partes, como mínimo, de los socios asistentes o representados, en la misma Asamblea se elegirán a los Delegados ante la Asamblea Constitutiva de la Unión de Asociación y se hará el señalamiento expreso de las facultades que confiere la Asamblea a estos Delegados. - -

--- TRIGESIMO SEPTIMO.- De toda Asamblea se levantará acta que se asentará en el libro que al efecto se haya autorizado, numerándose progresivamente y mientras las firmas del Presidente y del Secretario que hayan presidido la Asamblea. En el acta se asentarán los acuerdos que se hayan tomado en la Asamblea correspondiente, agregándose los demás documentos que se hubieren presentado en la misma Asamblea. Podrán expedirse copias de estas actas, en cuyo caso, serán autorizadas con la firma del Secretario de el Consejo de Administración. - - - - -

- - - - -CAPÍTULO V- - - - -

- - - - -ADMINISTRACION- - - - -

--- TRIGESIMO OCTAVO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador General Único ó de un Consejo de Administración en su caso, que se integrará por un número impar de consejeros propietarios que

Lic. Juan Carlos López Jara

NOTARIO PÚBLICO NO. 1

JOCOTEPEC, JALISCO



determine la Asamblea General de Accionistas y, además, podrá haber Consejeros Suplentes. Los Socios que representen por lo menos el 25% veinticinco por ciento del Capital Social dentro de cada serie, podrán nombrar a un Consejero Propietario y, en su caso a su Suplente.-----

--- Los Consejeros Propietarios serán sustituidos en sus ausencias temporales por sus Suplentes designados precisamente para sustituir a cada propietario, pero si no se hubiere hecho la designación especial anterior, el Consejero Propietario designará de entre los Consejeros Suplentes o vocales, al que lo sustituya.-----

--- La Asamblea General, en cualquier momento podrá revocar el nombramiento de cualquier Consejero, respetando el derecho de las minorías.-----

---La Asamblea General designará un Consejo de Administración integrada por tres socios, que durará en su cargo tres años, la cual se encargará de la dirección y representación de los asuntos de la Sociedad y estará investido de Poder General para realizar actos de administración, así como para pleitos y cobranzas a nombre de la Sociedad. (El mandato a que hace referencia este párrafo, en cuanto a todas sus facultades será única y exclusivamente para el primer periodo que se comprende a la constitución de la Sociedad, porque en lo sucesivo el referido mandato deberá ser acordado por la misma Autoridad que es la Asamblea).-----

--- De considerarlo necesario, la Asamblea designará a un Gerente que podrá ser persona ajena a la Sociedad y se especificarán las facultades y sueldos que se les designen. El Gerente será responsable de la Administración de los negocios de la Sociedad.-----

--- TRIGESIMO NOVENO.--- De los socios electos para formar el Consejo de Administración, tres serán propietarios y habrá los Vocales que la Asamblea designe; de los propietarios, uno será electo Presidente, otro Secretario y el otro Tesorero. En orden de elección, todos los socios electos deberán desempeñar sus cargos personalmente.-----

---Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelectos y mientras no se designe a sus sustitutos, continuarán, en sus funciones.-----

--- CUADRAGESIMO.--- Los Miembros del Consejo de Administración no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones, pero la Sociedad deberá reembolsarles tales cantidades que gastarán justamente con motivo de su gestión. Solo podrán asignarles gratificaciones cuando

COTEJADO

prevengan de utilidades, o bien en los términos que aprueben la Asamblea General.-----

--- CUADRAGESIMO PRIMERO.- La falta temporal o definitiva de alguno de los miembros de el Consejo de Administración, será cubierta por uno de los vocales que la Asamblea designe, en el orden de su nombramiento, si una vacante no pudiera cubrirse por falta de vocal, el mismo Consejo, a mayoría de votos, designarán provisionalmente a otros socios, el cual será ratificado o sustituido en la Asamblea General Ordinaria inmediata.-

--- Cuando en la Asamblea General se traten asuntos de algunos de los integrantes de el Consejo de Administración como miembro de la Sociedad, la misma Asamblea hará la designación del socio que fungirá como suplente provisional. Si procede la destitución del enjuiciamiento, en la Asamblea General Ordinaria inmediata, se hará la designación definitiva del sustituto.-----

--- CUADRAGESIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración funcionara legalmente con la presencia de tres miembros, las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos; si hubiere empate, quien presida la reunión tendrá voto de calidad.-----

--- El Consejo se reunirá con la mayor frecuencia posible, cuando menos una vez al mes, por convocatoria del Presidente o Secretario, presidirá las reuniones el Presidente y en ausencia de este, el Secretario.-----

--- CUADRAGESIMO TERCERO.- El Administrador único, el Consejo de Administración o el Presidente de este último, tendrá las siguientes facultades:-----

---a).- Poder General Judicial, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2207 dos mil doscientos siete, del Código Civil del Estado de Jalisco y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del código para el Distrito Federal.-----

--- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades, las siguientes:-----

---I.- Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos inclusive amparo.-----

---II.- Para comprometer en arbitros.-----

---III.- Para absolver y articular posiciones.-----

---IV.- Para recusar.-----

Lic. Juan Carlos López Jara

NOTARIO PÚBLICO NO. 1

JOCOTEPEC, JALISCO



- V.--- Para recibir pagos.-----
- VI.--- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y desistirse de ellas, cuando lo permita la ley.-----
- VII.--- Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño.-----
- VIII.--- Para otorgar nombramientos la Representación Social, Legal y Patronal, en los asuntos Laborales con toda la amplitud de los artículos 11 once, 45 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, Fracción III tercera, 523 quinientos veintitres, 692 seiscientos noventa y dos, Fracciones I, II y III, primera, segunda y tercera, 686 seiscientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, de la Ley Federal del Trabajo Vigente.-----
- b).--- El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal, Estatal y Municipal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.-----
- c).--- Poder General Amplísimo para actos de administración conforme al segundo párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Estado de Jalisco y su concordante 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, así como los demás preceptos correlativos de los ordenamientos vigentes, en los demás lugares en donde se ejercite el mandato, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniéndose entre otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa la de celebrar, modificar y rescindir contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito de obra, de prestación de servicios, de trabajo y de cualquier otra índole.-----
- d).--- Poder General Amplísimo para ejercer Actos de Dominio.-----
- e).--- Para poder otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
- f).--- Poder para otorgar poderes generales o especiales y revocar unos

COTEJADO

y otros.-----

---g).-- Para designar y revocar los nombramientos de Director General de la Sociedad, Gerentes y Funcionarios que estime conveniente, señalando sus atribuciones, facultades, obligaciones, remuneraciones, así como las garantías que, en su caso deban otorgar.-----

---h).-- Poder amplísimo para ejercer facultades de substitución. Los apoderados tendrán las más amplias facultades para substituir el poder que mediante este acto se les confiere en todo o en parte, conservando o no su ejercicio, pudiendo revocar a su criterio dichas substituciones, según el caso.-----

---i).-- Proponer a la Asamblea General las mismas de Administración a la Sociedad y las relativas a la comercialización de sus frutos y productos, así como las de contratación, operación y otorgamiento de créditos a los socios.-----

---j).-- Nombrar las comisiones de socios que sean necesarias para la mejor atención de los negocios de la Sociedad, señalando a los nombrados las facultades que se estime necesarias; revocar tales nombramientos, indicando a la Asamblea General inmediatamente las razones de su acción.-----

---k).-- Vigilar que los préstamos que reciba la Sociedad y los que esta haga a los socios, se inviertan precisamente en el objeto para el cual fueron contratados, vigilar también que dichos préstamos se liquiden oportunamente y en forma total a la Sociedad o a la Institución acreditante.-----

---l).-- Rendir anualmente, ante la Asamblea General, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio social, el informe general de sus gestiones durante el año inmediato anterior.-----

--- CUADRAGESIMO CUARTO.--- Al Presidente del Consejo de Administración corresponden las facultades y obligaciones siguientes:-----

---I.--- Presidir con derecho de voto personal y de calidad las reuniones de el Consejo de Administración y de la Asamblea General, ejecutar los Artículos de la misma.-----

---II.--- Llevar la firma social en materia de contratación de créditos, el otorgamiento de los mismos a los socios y en la correspondencia y documentos de la Sociedad con las limitaciones, formas y términos que fije la Asamblea General.-----

---III.--- Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad, señalándoles

Lic. Juan Carlos López Jara

NOTARIO PÚBLICO NO. 1

JOCOTEPEC, JALISCO



también sus funciones, obligaciones, remuneraciones y préstamos previa ratificación de la Asamblea General. Se exceptúa de esta función al Gerente de la Sociedad, que será nombrado por la Asamblea General.-----

---IV.- Aceptar las renunciaciones que le presenten los comisionados y empleados de la Sociedad y conocer las licencias que estos soliciten.-----

---V.- Servir como agente de la sociedad, o de los socios, para el pago de impuestos y derechos fiscales o de otra especie, ante las autoridades correspondientes.-----

---VI.- Suscribir en unión de Tesorero, los certificados de aportación y pagarés a cargo de la Sociedad.-----

---VII.- Revisar los estados de cuenta y el Balance General que presente el Tesorero de el Consejo de Administración.-----

---VIII.- Llevar a cabo todas las demás actividades que la Asamblea General tenga a bien delegar.-----

---CUADRAGESIMO QUINTO.- El Secretario del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----

---I.- Auxiliar al Presidente del Consejo en la atención de los asuntos señalados en las fracciones primera, VI sexta, VII séptima y VIII octava del estatuto anterior.-----

---II.- Con autorización expresa del Presidente del Consejo o en su ausencia, suscribir todos los contratos, convenios, documentos y correspondencia indispensable para la óptima marcha en la Sociedad.-----

---III.- Mantener al corriente el Libro de Registro de Socios autorizando con su firma todos los movimientos.-----

---IV.- Representar a la Sociedad ante particulares o ante Autoridades Administrativas, Municipales y Judiciales de cualquier genero o ante árbitros de derecho, con poderes generales otorgados por la Sociedad y con consentimiento del Presidente del Consejo de Administración.-----

---V.- Todas las demás que el Presidente de el Consejo de Administración y la Asamblea General tengan a bien asignarle.-----

---CUADRAGESIMO SEXTO.- El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----

---I.- Mantener al corriente la contabilidad de la sociedad, así como hacerse responsable de los manejos de la caja, custodia de valores, custodia de cosechas y productos y en general de toda clase de bienes propiedad de la Sociedad.-----

COTEJADO

---II.- Suscribir en unión del Presidente y el Secretario de el Consejo de Administración, los certificados de aportación y los pagares correspondientes a los préstamos obtenidos por la sociedad.-----

---III.- Colaborar con la contabilidad y control de los créditos otorgados a la Sociedad.-----

---IV.- Efectuar los pagos y entrega de utilidades, honorarios, préstamos e indemnizaciones que le autorice el Presidente de el Consejo de Administración a la Asamblea General.-----

---V.- Intervenir en la elaboración de los estados de cuenta y balance general que elabore el personal contratado al efecto por el Consejo de Administración.-----

---VI.- Realizar todas las demás actividades que el Presidente de el Consejo de Administración y la Asamblea General se sirvan señalarle.-----

--- CUADRAGESIMO SEPTIMO.- El personal designado por la Sociedad, para mejorar o cuidar sus valores, caucionará sus procedimientos y sistemas a satisfacción de esta.-----

--- CUADRAGESIMO OCTAVO.- A fin de aprovechar la asistencia técnica que se otorgue a la Sociedad, conviene en que el sistema de contabilidad, los libros y control y las demás formas que deban llenarse, sean establecidas por ambas partes interesadas.-----

--- CUADRAGESIMO NOVENO.- En cumplimiento de la disposición expresa de la Nueva Ley Agraria y su reglamento, los otorgantes convienen en que los fondos y demás valores circulantes de la Sociedad, serán depositados invariablemente en las oficinas de algún Banco.-----

----- CAPITULO VI -----

--- DEL EJERCICIO SOCIAL, LOS BALANCES Y DE LOS RESULTADOS.-----

--- QUINCAGESIMO.- La Asamblea General Ordinaria de socios determinará las fechas de iniciación y clausura de los ejercicios sociales según convenga a los intereses de la sociedad; sin que esto constituya un supuesto de reforma de estatutos, siendo necesario desde luego dar los avisos correspondientes de dicho cambio a las autoridades competentes.-----

--- QUINCAGESIMO PRIMERO.- Dentro de los noventa días siguientes a la terminación de un ejercicio social, el Consejo de Administración deberá practicar el balance general y demás estados financieros de la Sociedad para ser presentados en la Asamblea General del Balance y Programación, tanto el Balance como los Estados mencionados, debe entregarlos el

Lic. Juan Carlos López Jara

NOTARIO PÚBLICO NO. 1

JOCOTEPEC, JALISCO



Consejo por lo menos treinta días antes de la fecha fijada para la Asamblea General de Balance y Programación, con objeto de que los estudie y resuelva sobre ellos.-----

--- QUINCUGESIMO SEGUNDO.- Las utilidades que la Sociedad obtenga en cada ejercicio social, se distribuirán de la forma siguiente.-----

---I.- Un mínimo del 10% diez por ciento se llevará al fondo de Reserva y Capitalización y un 5% cinco por ciento al incremento del capital social.-----

---II.- El resto se distribuirá entre los Socios, con las reglas que establezca el Reglamento Interior de Trabajo de la Sociedad.-----

--- QUINCUGESIMO TERCERO.- Si el Balance General de la Sociedad arroja pérdida, para compensarla se efectuará en primer término el fondo de reserva y capitalización y si no fuera suficiente, se fijarán cuotas de aportación a todos los socios, proporcional al monto de los créditos utilizados por cada uno de ellos en el ejercicio correspondiente.-----

--- QUINCUGESIMO CUARTO.- Los socios fundadores no tendrán facultades ni privilegios especiales dentro de la Sociedad, ni se reservarán participaciones adicionales en las utilidades de la misma.-----

-----CAPITULO VII-----

-----DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

--- QUINCUGESIMO QUINTO.- Serán causas de disolución de la Sociedad.-----

---1.- La imposibilidad de seguir realizando su objeto social.-----

---2.- La disminución del número de socios, abajo del límite previsto por el artículo 111 ciento once de la Nueva Ley Agraria.-----

---3.- El abandono por parte de los socios de las actividades de la Sociedad cuando no se realicen operaciones en más de tres años.-----

---4.- El acuerdo en este sentido de las tres cuartas partes de los socios.-----

---5.- La quiebra legalmente declarada.-----

--- QUINCUGESIMO SEXTO.- Al aceptarse la disolución de la Sociedad, la Asamblea General elegirá un liquidador que substituya a el Consejo de Administración, para que este deje de funcionar. Esta Comisión hará entrega inmediata al liquidador de todos los bienes, libros y documentos de la Sociedad.-----

--- QUINCUGESIMO SEPTIMO.- El liquidador tendrá las siguientes facultades y obligaciones.-----

COTEJADO

- 1.- Concluir las operaciones sociales que esten pendientes a la fecha en que se acuerde la disolución.- - - - -
- 2.- Convocar a Asamblea General, respetando el procedimiento fijado en estos estatutos de el Consejo de administración.- - - - -
- 3.- Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar las cuentas que esta tenga pendientes.- - - - -
- 4.- Liquidar los activos de la Sociedad.- - - - -
- 5.- Practicar el balance final de la Sociedad y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.- - - - -
- 6.- Hacer efectivas las responsabilidades de los socios, cuando los pasivos de la Sociedad resulten superiores a sus activos.- - - - -
- 7.- Entregar a cada socio, en proporción a sus aportaciones la parte que le corresponda en la distribución del haber social.- - - - -
- 8.- Depositar el balance final de la Sociedad en el Registro Público de Comercio correspondiente a la cancelación de la inscripción de la Sociedad, una vez concluida la liquidación de esta.- - - - -
- 9.- Obtener en el Registro Público de Comercio, la cancelación de la inscripción de la Sociedad, una vez concluida la liquidación de esta.- -
- QUINCAGESIMO OCTAVO.- El liquidador podrá ser removido de su cargo en cualquier tiempo y se designará inmediatamente a un liquidador provisional hasta que la Asamblea General nombre sustituto.- - - - -
- QUINCAGESIMO NOVENO.- Cuando en virtud de segunda convocatoria no haya asistencia para el nombramiento del liquidador sustituto, se nombrará con el quorum.- - - - -
- SEXAGESIMO.- El liquidador, ya sea definitiva o provisional, percibirá la remuneración que le fije la Asamblea General o a falta de determinación de esta, la que le fije la mayoría y tendrá en la liquidación Poder General Amplio para efectuar todas las operaciones necesarias para el cumplimiento de su objetivo.- - - - -
- TRANSITORIOS-----
- PRIMERO.- El capital a que anteriormente se hizo referencia quedó suscrito de la siguiente manera:- - - - -

--- SOCIOS	ACCIONES	APORTACION
--- JUAN FRANCISCO ROBLES CUEVAS	41	\$ 41,000.00
--- RAQUEL AZUCENA GONZALEZ CUEVAS	1	\$ 1,000.00
--- SILVESTRE CUEVAS IBARRA	1	\$ 1,000.00

Lic. Juan Carlos López Jara

NOTARIO PÚBLICO NO. 1

JOCOTEPEC, JALISCO



--- HECTOR GAMALIEL ROBLES VELA	1	\$ 1,000.00
--- DORA HILDA ROBLES CUEVAS	1	\$ 1,000.00
--- ALAN FABIAN GONZALEZ CUEVAS	1	\$ 1,000.00
--- FABIOLA JUDITH DELGADILLO TORRES	1	\$ 1,000.00
--- EDER DURANGO GONZALEZ CUEVAS	1	\$ 1,000.00
--- ELBA CUEVAS YBARRA	1	\$ 1,000.00
--- HERIBERTO FUENTES LOZA	1	\$ 1,000.00
TOTAL	50	\$ 50,000.00

--- Cada uno de los socios de acuerdo a su aportación le corresponden las acciones que se mencionan con anterioridad.-----

--- La totalidad del importe del capital social ha sido recibido en efectivo, con anterioridad a este acto por RAQUEL AZUCENA GONZALEZ CUEVAS, cuyo poder se encuentra para ser contabilizado oportunamente, quien además funge como Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

--- SEGUNDO.- Se designa como Comisario de la sociedad a JORGE IBARRA CORTEZ, quien no requerirá caucionar el manejo de su encargo.-----

--- TERCERO.- Constituidos los socios en primera Asamblea General tomaron los siguientes:-----

----- ACUERDOS-----

---I.- Se designa como Consejo de Administración a las siguientes personas:-----

--- PRESIDENTE: JUAN FRANCISCO ROBLES CUEVAS.-----

--- PRESIDENTE SUPLENTE: SILVESTRE CUEVAS IBARRA.-----

--- SECRETARIO: ELBA CUEVAS YBARRA.-----

--- SECRETARIO SUPLENTE: DORA HILDA ROBLES CUEVAS.-----

--- TESORERO: RAQUEL AZUCENA GONZALEZ CUEVAS.-----

--- TESORERO SUPLENTE: HECTOR GAMALIEL ROBLES VELA.-----

--- II.- Los socios reunidos en Primera Asamblea General Ordinaria, acuerdan otorgar, a JUAN FRANCISCO ROBLES

CUEVAS Y RAQUEL AZUCENA GONZALEZ CUEVAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente las facultades a que hace referencia la cláusula Cuadragésima tercera de los estatutos y además los siguientes:-----

--- a).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, en los

COTEJADO

terminos del párrafo primero del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-

--- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades, las siguientes:-----

---I.- Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos inclusive amparo.-----

---II.- Para comprometer en arbitros.-----

---III.- Para absolver y articular posiciones.-----

---IV.- Para recusar.-----

--- V.- Para hacer cesión de bienes.-----

---VI.- Para recibir pagos.-----

---VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la Ley.-----

--- VIII.- Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño.-----

---IX.- Para otorgar nombramientos y la Representación social, legal y patronal en asuntos laborales con toda la amplitud de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 144 ciento treinta y cuatro, Fracción III tercera, 524 quinientos veintitres, 692 seiscientos noventa y dos Fracciones I, II y III primera, segunda y tercera, 686 seiscientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 876 ochocientos setenta y seis, 874 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 884 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente.-----

---b).- El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal, Estatal y Municipal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, y Autoridades del Trabajo.-----

---c).- Poder General Amplísimo para actos de Administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y su concordante 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, así como de los demás preceptos correlativos de los ordenamientos vigentes en los demás

Lic. Juan Carlos López Jara

NOTARIO PÚBLICO NO. 1

JOCOTEPEC, JALISCO



lugares donde se ejercite el mandato, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa las de celebrar, modificar y rescindir contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de credito de obra, de prestación de servicios, de trabajo y de cualquier otra índole.-----

---d).- Para poder otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de credito, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Credito.-----

--- e).- Poder para otorgar poderes generales o especiales y revocar unos y otros.-----

---f).- Para designar y revocar los nombramientos de Director General de la Sociedad, Gerentes y Funcionarios que estime conveniente, señalando sus atribuciones, facultades, obligaciones, remuneraciones, así como las garantías que, en su caso deban otorgar.-----

--- g).- Para ejercitar actos de Riguroso Dominio limitandose únicamente al patrimonio de la sociedad.-----

---III.-En cuanto a los ejercicios sociales, se acordó por unanimidad y como única excepción que el primero corra de la fecha de firma de la presente escritura, hasta el día 31 treinta y uno de Diciembre del próximo, y los sucesivos de un año cronológico, para concluir en la misma fecha.-----

--- IV.- Asimismo por unanimidad de los socios se otorga a favor de JUAN FRANCISCO ROBLES CUEVAS Y/O RAQUEL AZUCENA GONZALEZ CUEVAS Y/O JORGE IBARRA CORTEZ, para que actúen conjunta o separadamente, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO REFERIDO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS EN LOS DEMAS CODIGOS CIVILES DEL PAIS, CON LA LIMITACION UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS EFECTOS DE LLEVAR A CABO EL TRAMITE DE INSCRIPCION, SOLICITUD Y OBTENCION DEL CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRONICA AVANZADA ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.-----

--- TERCERO.- Se autoriza a cualquiera de los socios, para inscribir esta escritura en el Registro Público de Comercio, así como tambien para comparecer ante las Autoridades fiscales para dar cumplimiento al pago de los impuestos y derechos que esta escritura constitutiva origine.-----

--- CUARTO.- Las partes manifiestan que en la expresión de sus voluntades

COTEJADO

no existe error, dolo o violación ni vicio alguno en la formación, y consentimiento y con renuncia manifiestan al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios en el presente o en el futuro, se sometan a los Tribunales de la ciudad de Chapala, Jalisco, y a las Leyes que rigen en el Estado de Jalisco para la interpretación y cumplimiento del presente contrato.-----

-----INSERTO-----

---Artículo 2207.- En los Poderes Generales Judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de Jurisdicción Voluntaria, Mixta y contenciosa desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a la Ley requieran Poder Especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes Generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieran con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.-----

---EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DICE A LA LETRA LO SIGUIENTE:-----

---"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

---En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

---En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de

Lic. Juan Carlos López Jara

NOTARIO PÚBLICO NO. 1

JOCOTEPEC, JALISCO



gestiones a fin de defenderlos.- - - - -

---Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- - - - -

---Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que se autoricen.- - - - -

---ARTICULO 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil de Jalisco.-

---2214.- Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque.-

Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda al término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo.- - - - -

PERMISO.-

---"Al margen Sello con el Escudo Nacional.- SE.- Clave Única del Documento (CUD) A20130405174135500.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por J. Carlos López Jara, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: BERRYNOTAS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.-

LOS TÉRMINOS CON MAYÚSCULA INICIAL contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones

COTEJADO

Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad en lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumplan con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso.- Clave única del Documento (CUD) A201304051714135500.- de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de que

Lic. Juan Carlos López Jara

NOTARIO PÚBLICO NO. 1

JOCOTEPEC, JALISCO



ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema de relación con el uso de la Denominación o razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. FIRMA ELETRÓNICA.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.-

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR.-

a).- Que los insertos contenidos en esta Escritura concuerdan fielmente con sus originales de donde se compulsaron y tuve a la vista.-
b).- Que les requeri a los comparecientes por la exhibición de su Cédula de Identificación fiscal y su clave del Registro Federal de Contribuyentes y si no proporcionarme ninguno de los elementos les advertí que daría el aviso respectivo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Resolución de la Miscelánea fiscal de fecha 11 once de Junio del 2010 dos mil diez en el punto II.2.4.3 dos punto, dos, punto, cuatro, punto tres.-

c) Que les hago de su conocimiento a los comparecientes de que los datos que me proporcionaron para la elaboración de este instrumento los tengo que transmitir por disposición de Ley a otras Instituciones, razón por la cual les pido me autoricen dar dicha información sin responsabilidad legal para el suscrito, lo cual al preguntarles por unanimidad me autorizan.-

COTEJADO

Lic. Juan Carlos López Jara

NOTARIO PÚBLICO NO. 1

JOCOTEPEC, JALISCO



Poniente número 282 doscientos ochenta y dos.-----

--- ELEA CUEVAS IBARRA, mexicana, casada Bajo el Régimen de Sociedad Legal, dedicada al hogar, originaria y vecina de esta Población, nació el 4 cuatro de Febrero de 1940 mil novecientos cuarenta, con domicilio en Calle Hidalgo Sur número 207 A doscientos siete letra a.-----

--- HERIBERTO FUENTES LOZA, mexicano, soltero, agricultor, originario y vecino de esta Población, nació el 6 seis de Noviembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en Calle López Rayón número 5 cinco.-----

--- L E I D A, la presente Escritura por los comparecientes en forma persona y por mí el suscrito Notario a los comparecientes, advertidos de su alcance y consecuencias legales y además de la necesidad de su Registro en el Padrón Fiscal de la Federación y en el Registro Público de Comercio se manifestaron conformes, liberando al suscrito Notario de cualquier responsabilidad al respecto y para constancia firman y estampan sus huellas digitales de los dedos pulgares de ambas manos a las 9:00 nueve horas del día Lunes 8 ocho de Abril del año 2013 dos mil trece en presencia del suscrito Notario que da fe.-----

--- 10 diez Firmas Ilegibles.- Huellas Digitales.- Firma Licenciado JUAN CARLOS LOPEZ JARA.- El Sello de Autorizar.-----

--- NOTA FINAL DEL PROTOCOLO-----

--- NUMERO.- 11,000 ONCE MIL.- PROTOCOLIZACION.-----

--- Bajo los números del 3897 tres mil ochocientos noventa y siete al 3901 tres mil novecientos uno, agrego al Libro de Documentos de este Tomo:-----

--- 1).- Aviso al Archivo de Instrumentos Públicos, Recibido por la Oficina de Recaudación Fiscal con fecha 8 ocho del 2013 dos mil trece.-----

--- 2).- Pago de Impuesto al Estado y Recibo de Impuestos al Estado por el otorgamiento de la Escritura, por la cantidad de \$260.00 (Doscientos sesenta Pesos 00/100 Moneda Nacional), número 14403987, uno, cuatro, cuatro, cero, tres, nueve, ocho, siete, Recibido por la Oficina de Recaudación Fiscal con fecha 6 ocho de Abril del 2013 dos mil trece.-----

--- 3).- Permiso con Clave única del Documento (CUD CÉ, U, de,) A201304051714135500, a, dos, cero, uno, tres, cero, cuatro, cero, cinco, uno, siete, uno, cuatro, uno, tres, cinco, cinco, cero, cero.-----

--- 4).- Aviso de uso de permiso a la Secretaría de Economía.-----

COTEJADO

--- 5).- Pago de Incorporación ante el Registro Público de la Propiedad,
con el número 14403985, uno, cuatro, cuatro, cero, tres, nueve, ocho,
cinco.-----

--- 6).- Recibo de Entero al Archivo de Instrumentos Públicos número
14403986, uno, cuatro, cuatro, cero, tres, nueve, ocho, seis. - - -

--- EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO PARA BERRYNOTAS, SOCIEDAD DE PRODUCCION
RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, VA EN 15 QUINCE FOJAS, DEBIDAMENTE
COTEJADAS, DE LO CUAL DOY FE.-----

--- Jocotepec, Jalisco, Abril 8 ocho del 2012 dos mil doce.-----





REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE
JALISCO

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

6020 * 8

Control Interno

Fecha de Prelación

3

*

23

/ ABRIL

/ 2013

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

BERRY MOTAS, S.P.R. DE R.L.

Afectaciones al:

Folio ID Acto Descripción

Fecha

Registro

Registro

6020 8

M4

Constitucion de sociedad

23-04-2013

1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 2564f0ceb7db3d8da143c3bc8a84e8a2844b645c

Derechos de Inscripción

Fecha 08 ABRIL 2013

Importe \$1,970.00

Subsidio \$.00

Boleta de Pago No.: A14403985

EL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
CON SEDE EN CHAPALA, JALISCO

LIC. DAVID RIVERA MARTINEZ MEDIANTE ACUERDO 18/2013



Revisó elaboró:

DAVID RIVERA MARTINEZ